ALCALDÍA DE PASTO	GESTIÓN JURÍDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSECUTIVO
	16- Oct-2012	02	GJ-F-022	

San Juan de Pasto, 09 de Septiembre de 2022

Doctor
WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Cordial Saludo.

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017".**

La sustentación del presente proyecto estará a cargo del Doctor MARIO ALEJANDRO VITERI PALACIOS, Secretario de Gestión Ambiental, para que asista como interlocutor a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

San Juan de Pasto, 09 de Septiembre de 2022

Doctor
WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Ciudad

Cordial Saludo.

Con el presente me permito remitir a su despacho, el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017"**, de conformidad a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTO NORMATIVO

La Constitución Política, en su artículo 313, establece las competencias de los concejos, dentro de las que se destaca la de autorizar al alcalde para celebrar contratos, así:

> *"Artículo 313. Corresponde a los concejos:*
>
> *(...)*
>
> *3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)" (Subrayado fuera de texto)*

El artículo 25, numeral 11, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, y de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, se reitera la competencia del Concejo Municipal, de autorizar a los Alcaldes pare la celebración de los contratos, precisando entre otras cosas lo siguiente:

> *"De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o., y 313, numeral 3o., de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos."*

Así mismo, la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, señala:

> *"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
>
> *(...)*

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)

6. Las demás que determine la Ley." (Subrayado fuera de texto)

De igual forma, teniendo en cuenta lo dictaminado en el artículo 11 numeral 3° literal b) de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, se establece que los Alcaldes poseen competencias para celebrar contratos a nombre de los respectivos municipios, la capacidad que ostentan los representantes legales y jefes de las Entidades del Estado con el fin de contratar y ejecutar el presupuesto, en los términos y condiciones que rigen la normatividad que regula la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales, subrayando claramente que tales facultades se ejercerán:

"Teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publicas y en las disposiciones legales vigentes"

Por otra parte, el Consejo de Estado dentro del concepto 1371 de fecha 15 de Noviembre de 2001 resalta que:

"La facultad del alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, que decidirá los términos en que otorga la autorización, esto es si la concede en forma genérica o específica, temporal o por un término concreto, por cuantía determinada o sin límite de cuantía. Y a las directrices de la autorización deberá ajustarse el alcalde al celebrar los respectivos contratos, actuación que está sometida a la revisión por parte del gobernador, para objetarlo por inconstitucionalidad o ilegalidad y remitirlo al Tribunal competente, que decidirá sobre su validez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, numeral 10 de la Constitución."

Además, de acuerdo a lo sustentado per el Consejo de Estado dentro del concepto 1889 de fecha 5 de Junio de 2008 determina que:

"(...) en materia de contratación la Carta establece que corresponde a los concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos, mientras que a éste le asigna funciones de ejecución, relacionadas de manera expresa con la

responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del municipio; esto último, claro está, de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto anual autorizado para el efecto."

Siguiendo la misma línea, la Sala de Consulta C.E. 2215 de 2014 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil precisa entre otros aspectos lo siguiente:

"Esta Sala ye había precisado, como ahora se reitera, que:

(i) De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

(...) se observa que el legislador reproduce (conserva intacto) el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en el cual se consagra la atribución general de los concejos municipales de (i) señalar los casos en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización."

Respecto a la reglamentación de la autorización para contratar, conforme a lo señalado en la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 numeral 3, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en el municipio de Pasto se expidió el Acuerdo 004 del 1 de febrero de 2017, el cual señala los casos en que el Alcalde requiere autorización previa del Concejo para contratar, entre los cuales estableció:

***"Artículo Primero**: el alcalde requiere autorización previa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:*

1. *Celebrar toda clase de contratos que la administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales de conformidad con la Constitución y con la Ley, cuya cuantía sea superior a mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.500 smmlv)".*

Conforme a lo señalado y teniendo en cuenta al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, se requiere autorización para montos superiores a MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.500.000.000,00).

De acuerdo a lo manifestado, se requiere que, el Honorable Concejo Municipal autorice al Alcalde Municipal de Pasto, para contratar por encima de los montos establecidos en el Acuerdo 004 de 2017, toda vez que se requiere suscribir el Contrato de Obra por valor de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MDA/CTE ($3.630.089.213,46), valor que supera la cuantía autorizada por el Concejo Municipal. En razón a que el presente es un acto requerido para cumplir con las metas establecidas dentro del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE EL ENCANO CENTRO,*

CORREGIMIENTO DE EL ENCANO - MUNICIPIO DE PASTO" y cuyo monto excede los 1.500 smlmv[1].

Lo anterior a fin de desarrollar la contratación pertinente y cumplir las metas establecidas en el proyecto que tiene por objetivo optimizar el manejo de las aguas residuales y pluviales del Encano Centro Corregimiento del Encano del Municipio de Pasto, mediante la construcción de 3.190 ml de red sanitaria y 1.230 ml de red pluvial, a fin de cubrir la totalidad de la población residente en el Corregimiento de El Encano Centro; toda vez que, posee actualmente una red de alcantarillado obsoleta y por otro lado, no existe a la fecha redes para las escorrentías generadas por aguas lluvias. La falta de separación de los sistemas de aguas residuales y lluvias, ha provocado el desbordamiento de colectores, que se direccionan directamente a las vías, así como a muchos predios donde se ubican viviendas, ocasionando así problemas de salubridad, enfermedades y por consiguiente epidemias.

Ahora bien, es pertinente resaltar que la referida contratación se llevará a cabo en marco del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE EL ENCANO CENTRO, CORREGIMIENTO DE EL ENCANO - MUNICIPIO DE PASTO"*, dentro del cual requerirá también la contratación de obra e interventoría que responde a lo siguiente:

Actividad	Valor del Contrato	Modalidad	Objeto	Entidad Contratante
Obra	$3.630.089.213,46	Licitación Pública	El Contratista se compromete para con el Municipio de Pasto, Secretaría de Gestión Ambiental, a realizar la obra: Construcción del Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Encano Centro, Corregimiento del Encano – Municipio de Pasto – Departamento de Nariño.	Alcaldía de Pasto
Interventoría	$ 275.842.000,00	Concurso de Méritos	Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la "Construcción del Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Encano Centro, Corregimiento del Encano – Municipio de Pasto –	Alcaldía de Pasto

[1] 1.500 smlmv que corresponden a MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.500.000.000,00)

			Departamento de Nariño.	

El proyecto se fundamenta conforme a lo establecido en el Artículo 311 de la Constitución Política, en consideración a que, al Municipio de Pasto como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local.

Por otro lado, en marco del Artículo 365 inciso1 ibidem prescribe:

> *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional",*

Así mismo, su Artículo 366 inciso 2 ibidem señala:

"Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

La administración tiene como deber el mejorar la calidad de los servicios públicos dentro del Municipio de Pasto permitiendo así mejorar la calidad de vida de las personas de los sectores beneficiados. De igual forma, el numeral 21 del Artículo 14 de la Ley 142 preceptúa *"Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible"* (Subrayado fuera de texto).

En observancia a lo anteriormente esbozado, el Municipio de Pasto a través de la Alcaldía de Pasto en coadyuvancia con el Plan Departamental de Agua – PDA de la Gobernación de Nariño, observaron y determinaron la necesidad de llevar a cabo la construcción del Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Encano Centro, Corregimiento del Encano, teniendo en consideración la situación actual y un estimado del sector dentro de 25 años, cuya población dentro de dicho periodo de tiempo ascenderá a un total de 2.645 habitantes; razón por la cual, se determina la necesidad de apoyar entre las dos Entidades el proyecto de construcción, a fin de satisfacer la necesidad de la población y salvaguardar sus derechos fundamentales, tal como lo establece el artículo 365 de la Carta Política.

En razón a lo anterior, el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), se expide el Oficio SPD-PDA-1475-02, por medio del cual se referencia el comité técnico de viabilización de proyectos – Mecanismo de Evaluación y Viabilización de proyectos, del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en el marco del PDA – Nariño: Viabilidad del Proyecto: *"Construcción del Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Encano Centro, Corregimiento del Encano – Municipio de Pasto – Departamento de Nariño."*, Radicado mediante oficio VU-017-2021 del 29 de septiembre de 2021, y se determinó que el proyecto cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la Resolución 0672 de 2015, y lo estipulado en el Reglamento interno de la unidad técnica especializada de Evaluación y Viabilización de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – Ventanilla Única Nariño; obteniéndose el concepto favorable No. DG-VU-CF-

2022 por parte de Ventanilla Única el 28 de junio de 2022; esto a fin de beneficiar a la población urbana del Corregimiento del Encano.

Con la ejecución de dicho proyecto se pretende ejecutar la construcción de diferentes tramos de colectores de alcantarillado tanto de aguas lluvias como residuales en el Encano Centro, lo anterior a fin de llevar a cabo la separación de los dos sistemas, logrando garantizar un mejor el tratamiento de aguas residuales; por otro lado, se obtiene la disminución del desbordamiento de colectores saturados por aguas lluvias, evitando así la contaminación al suelo y la generación de problemas de salubridad, tales como vectores, malos olores, afecciones respiratorias, entre otras, al interior de la población.

La ejecución del proyecto se estima desarrollar por el término de ocho (08) meses, cuyo valor asciende a la suma total de $ 3.630.089.213,46 para ejecutar el contrato de obra, aportando el municipio de Pasto $ 3.001.720.770,61, que corresponde al 82,69% del valor total del contrato y la Gobernación de Nariño $ 628.368.442,85 que corresponde al 17,31% del valor total del contrato.

Conforme a lo expuesto, con el objeto de adelantar la ejecución del proyecto, se hace necesario solicitar al Honorable Concejo Municipal de Pasto, la autorización para contratar por encima de los montos establecidos de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 004 de 2017, y así dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos tras la formulación del presente proyecto.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a los principios de celeridad, efectividad, eficacia y transparencia de la administración pública me permito solicitar se autorice las facultades mencionadas.

Atentamente,

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

ACUERDO No. DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS POR ENCIMA DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 004 DE 2017".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales conferidas especialmente por el artículo 313 de la Constitución Política, La ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 819 de 2003, Acuerdo 065 de 1996, y demás disposiciones constitucionales y legales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al Alcalde del Municipio de Pasto para celebrar contrato para el desarrollo del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE EL ENCANO CENTRO, CORREGIMIENTO DE EL ENCANO - MUNICIPIO DE PASTO"*, mediante proceso de Licitación Pública por montos superiores a los establecidos en el Acuerdo 004 de 2017, hasta por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MDA/CTE ($3.630.089.213,46).

PARÁGRAFO ÚNICO. - La autorización de que trata el artículo anterior tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los ( ) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente del Concejo

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Presentado por:

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde de Pasto